sin que se entienda dexar de hazer el
dicho biaxe por falta de boluntad si
por las causas susodichas = y por el dicho
ayuntamiento lo susodicho dixeron
que atento les consta ser ligitimos los
ynpedimentos que ne presentado el
dicho Joan de Canobas nora que le
abian ynbieron por escusado dudi
cho biaxe = y de un acuerdo y pa
recer nonbraban y nonbraron pa
ra el dicho efeto a Francisco Bidal ca
nobas procurador sindico general des
ta billa al qual se le den los necesarios
poder en forma y dineros
para pagar derechos y demas autos ne
cesarios para traer la dicha facultad
y prorrogacion y tambien la prorro
gacion y facultad para los soldados
y ansimismo para que los comisarios
que esta villa y su ayuntamiento non
bra para repartir y cobrar las las
bulas que esta villa reparte cada un
año no lo pertenece el tribunal de
la santa cruz cada de la ciudad de mer
cia y que atento al presente esta vi
lla no tiene dineros para pagar
le su ocupacion y trabaxo baya
con seiscientos maravedis de salario
cada un dia los quales se le den
de los primeros que esta villa tubiere
y que este salario baya asignado en el
poder que se le diere para quien
todo tiempo conste y que este acuer
do se execute y cumpla y asi lo